



SECRETARIA: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS SUCRE.

Coveñas, Sucre, 21 de octubre de 2021.

Radicado: 2021-00243-00

Como quiera que, del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y ss., en concordancia con los artículos 442, 430, inciso 3 del artículo 28 del C.G.P., siendo este Juzgado el competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor **OYERBIS RODRIGUEZ PESTANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.227.445, en contra del señor **ALVARO JOSE BELLO AUSTIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.227.608, conforme a la LETRA DE CAMBIO allegada al proceso como título base de ejecución, así:

1°. Por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/cte. (\$14.100.000.00)**, por concepto de saldo al capital, contenido en la LETRA DE CAMBIO girada a favor del señor **OYERBIS RODRIGUEZ PESTANA**, quien otorgo poder para su cobro jurídico al abogado **ARIEL ENRIQUE GONZALEZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.265.702, portador de la T.P No 223.993 del C.S. de la Judicatura.

El título valor fue suscrito el DOS (02) de julio de dos mil veintiuno (02/07/2021) con fecha de vencimiento el veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (20/08/2021) más los intereses legales desde el 02 de julio de 2021 al 20 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. **-Intereses de mora** sobre la base del **saldo del capital** liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (20/08/2021) fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se efectúe su pago total.

- Sobre costas procesales se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto en forma personal al demandado señor **ALVARO JOSE BELLO AUSTIN (C.C. No 92.227.008)**, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor. Lo anterior,



CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como MEDIDA CAUTELAR la siguiente:

EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado señor **ALVARO JOSE BELLO AUSTIN**, como empleado adscrito a la empresa **MARINOS**, identificada con el NIT. **823.005.139-3**.

Se limita la medida a la suma de **dieciséis MILLONES DE PESOS (\$16.000.000, oo.)**.

Oficiese al **TESORERO Y/O PAGADOR** de la empresa **MARINOS**.

Se abstiene el despacho a decretar otras medidas hasta determinar si se hace efectiva la aquí ordenada

QUINTO: ORDENASE a la parte demandante conservar el original del título valor LETRA DE CAMBIO, a efectos de presentarlo cuando el juzgado así lo requiera.

SEXO: Reconózcase al abogado, **ARIEL ENRIQUE GONZALEZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.265.702 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 223.993 expedida por el C.S. de la J en los mismos términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 100

Coveñas 22 DE OCTUBRE 2021 fijado a las 8 a.m.

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA
Secretaria

Firmado Por:

**Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1802683eb4ee3fad952585eef57817cadbd987b181f86070d21a136209df30**

Documento generado en 21/10/2021 05:26:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>